

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico del 28/4/2021, procedente del Departamento de Gestión de Información del Instituto de Medicina Legal, con memorando referencia DGIE-087-2021 de la fecha antes mencionada, suscrito por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” e información en documento digital en PDF de nombre UAIP-213-384-2021(2), que contiene datos estadísticos.

***Considerando:***

**I. 1.** El 16/4/2021 a las 16:26 el peticionario de la solicitud de información 213-2021 solicitó vía electrónica:

“... la información de reconocimientos realizados por médicos forenses del Instituto de Medicina Legal, practicados a personas fallecidas en hechos de violencia (Homicidios), ocurridos en el año 2019, cabe destacar que se realiza dicha solicitud porque las publicadas en el portal de transparencia se tiene el consolidado hasta el año 2018” (sic).

**2.** El 20/4/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/213/RAdm/527/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/213/384/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **3/5/2021**.

**II. 1.** En relación con la información enviada, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”; en ese sentido, se pone a disposición del usuario la información remitida por la Dirección del Instituto de Medicina legal “Dr. Roberto Masferrer”, relacionada al inicio de la presente resolución.

**2.** En virtud de lo anterior, se entrega la información enviada por el Director del Instituto de Medicina legal “Dr. Roberto Masferrer”, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de

“facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información mencionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.